AYUNTAMIENTO DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

Expediente MOAD 2026/GCR_01/000024

Informe de Control permanente previo.

Procedimiento: Modalidad de transferencia de Créditos Nº52/2026, entre Aplicaciones de Gasto de distinta Área de Gasto que afectan a créditos de personal y son competencia del pleno.

Asunto: Modificación Presupuestaria Nº52/2026

Informe de fiscalización Nº263/2026.

Informe de Control Permanente Previo. Aprobación de transferencia de crédito.

Informe de Intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en la modificación presupuestaria nº52/2026, en su modalidad de transferencia de Créditos, entre Aplicaciones de Gasto de distinta Área de Gasto que afectan a créditos de personal y son competencia del pleno.

Con motivo de la aprobación del expediente de modificación de créditos nº52/2026 del Presupuesto 2026, que adopta la modalidad de transferencia de Créditos, entre Aplicaciones de Gasto de distinta Área de Gasto que afectan a créditos de personal y son competencia del pleno, en cumplimiento de lo previsto en la Providencia de Alcaldía de fecha 28/10/2026, vista la Memoria de Alcaldía de la misma fecha y en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y, en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b)6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

Primero. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Según establece el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto será publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, conforme el artículo 12.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril.

Se deberá cumplir el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.
Durante los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 han estado suspendidas las reglas fiscales en España, siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea, que decidió aplicar la cláusula general de salvaguardia del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, para amortiguar los efectos de la pandemia causada por el COVID-19 y, posteriormente, los de la guerra de Ucrania.

En la Comunicación de la Comisión Europea al Consejo de 8 de marzo de 2023, apartado 5, se establece la retirada de la cláusula general de salvaguardia a partir de finales de 2023.

En consecuencia, las reglas fiscales aplicables a las Administraciones Públicas españolas quedan reactivadas en 2024**,** quedando estas obligadas a su cumplimiento.

Código Seguro de Verificación	IV77S2C4JA4Y3LMTWZGXI5AEGM	Fecha	28/10/2026 19:02:29
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	FEDERICO PALOMEQUE BIZCOCHO (FIRMANTE)		
Firmante	MARIA ANGLELES NUÑEZ RUIZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77S2C4JA4Y3LMTWZGXI5AEGM	Página	1/6

Segundo. La Legislación aplicable viene determinada por:
— Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
— El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

Tercero. El apartado 1 del artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, indica que el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad, y es el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referido a la aprobación, modificación o liquidación del presupuesto general.

La Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), no deroga expresamente el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, por lo que seguirá vigente en lo que no contradiga LOEPSF.

El OBJETIVO de estabilidad, sigue siendo de aplicación el régimen presupuestario del TRLRHL en su totalidad, y concretamente, el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos y el principio de equilibrio presupuestario**,** con criterio presupuestario, que se contiene en el artículo 165.4 del TRLRHL, de modo que ***«****cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial****».*** Igualmente es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165, por el cual, el presupuesto general atenderá al principio de estabilidad.

Igualmente les será de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera, pues la suspensión de las reglas fiscales, en concreto del objetivo de deuda pública, no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

El interventor deberá comprobar que los empleos no financieros no superan la tasa de referencia del producto interior bruto, una vez descontados los intereses de la deuda, las transferencias finalistas de administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. Deberá evaluar la capacidad para financiar los compromisos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en la normativa europea y en la Ley Orgánica de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Código Seguro de Verificación	IV77S2C4JA4Y3LMTWZGXI5AEGM	Fecha	28/10/2026 19:02:29
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	FEDERICO PALOMEQUE BIZCOCHO (FIRMANTE)		
Firmante	MARIA ANGLELES NUÑEZ RUIZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77S2C4JA4Y3LMTWZGXI5AEGM	Página	2/6

Cuarto. Con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, se establecen diferentes niveles de cumplimiento de objetivos financieros a la hora de presupuestar.
A. Por una parte el conjunto del presupuesto, es decir, el sumatorio de sus capítulos 1 a 9 debe aprobarse en situación de equilibrio o superávit, lo que implica que la suma de los ingresos totales debe ser igual o superior a la suma de los gastos totales. Se regula en el artículo 11.4 de la Ley de Estabilidad.
B. De otra parte la suma de los ingresos no financieros (sumatorio de los capítulos 1 a 7), deberá ser igual o superior a la suma de los gastos no financieros (sumatorio de los capítulos 1 a 7). Se trata de cumplir el objetivo de estabilidad presupuestaria que se regula en el artículo 11.1 de la Ley de Estabilidad.
El objetivo de estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).
El cálculo de la variable capacidad o necesidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.
Esta operación debe calcularse a nivel consolidado incluyendo la estabilidad de los entes dependientes no generadores de ingreso de mercado.

C. Pero además la Ley actual de estabilidad presupuestaria establece determinadas reglas fiscales, en sus artículos 12 y 30.
Estas reglas fiscales suponen imponer un límite al crecimiento del gasto público para el ejercicio que se presupuesta. Ambas sistemáticas están relacionadas y se complementan.
C.1. Por un parte la regla del gasto consiste en hallar el gasto computable del ejercicio N-1 (año de referencia anterior al que se presupuesta y aplicar un coeficiente porcentual máximo de incremento (que se determina por los órganos correspondientes del Estado, a fin de hallar la cifra máxima del gasto computable para el presupuesto del año N.

A los efectos de la regla del gasto el gasto computable son los gastos no financieros del ejercicio N-1 (hallados con los ajustes del SEC-95), excluyendo los del capítulo 3º por intereses de la deuda financiera, y los gastos financiados con ingresos específicos derivados de subvenciones o transferencias de la Unión Europea y de otras Administraciones Públicas (en la práctica supone excluir del gasto computable todo gasto no financiero con financiación específica en los capítulos 3, 4 y 7 del estado de ingresos).

Por último, si hallado este límite se adoptan medidas normativas que impliquen un aumento permanente de recaudación (por ejemplo, subida al alza de la las tarifas de un tributo, supresión de bonificaciones etc.), se podrá incrementar la cifra máxima de la regla del gasto en dicha cuantía; e inversamente si las medidas suponen decrementos permanentes de la recaudación (bajada de tarifas, adopción de beneficios fiscales), se disminuirá en proporción la cifra máxima de la regla del gasto.

Por lo tanto, se debe comparar el gasto computable del ejercicio N-1 con el gasto computable del ejercicio N, para imponer esta regla fiscal.

Para ello se toma el sumatorio de los gastos de los capítulos 1 a 7 (con las exclusiones ya mencionadas en los párrafos precedentes), de la liquidación del ejercicio anterior o de una estimación de la misma a dicho sumatorio que se denomina gasto computable, se le suma un porcentual de incremento %, y la cifra que se obtiene será el gasto computable máximo a presupuestar en el ejercicio. Como se dijo, a esa cifra se le podrán adicionar o restar, los incrementos o decrementos permanentes de recaudación.
C.2. De otra parte, el límite del gasto no financiero, supone autoimponer un techo del gasto o de crecimiento para la suma de los gastos no financieros de los capítulos 1 a 7 del estado de gastos. En la práctica se parte de la limitación del gasto computable de la regla del gasto, y se adicionan los demás gastos no financieros no computables, es decir, los intereses de la deuda no financiera, los gastos financiados con transferencias finalistas o subvenciones etc. Por lo tanto, la propia regla de gasto implica la necesidad de asumir un techo de crecimiento del gasto público, ya que los demás gastos no financieros no computables, o bien son de incorporación obligatoria (intereses de la deuda) o tienen su financiación específica.

Quinto. La modificación Presupuestaria nº52/2026, produce un alta en el capítulo 1 del Presupuesto de Gastos, debido a un alta en el Capítulo 1 del Presupuesto de gastos, es por lo que esta funcionaria considera que esta modificación no altera la estabilidad presupuestaria.

A juicio de quien suscribe, para el estudio de la estabilidad presupuestaria y conforme al artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria, será en el informe trimestral donde se evalúe el mismo y el incumplimiento o no de las reglas fiscales.

El incumplimiento de los citados objetivos de estabilidad presupuestaria, límite de deuda pública o regla de gasto, dará lugar a la obligación de formular un plan económico-financiero que permita en un año el cumplimiento de los mismos, tal y como dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera tal y como dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Código Seguro de Verificación	IV77S2C4JA4Y3LMTWZGXI5AEGM	Fecha	28/10/2026 19:02:29
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	FEDERICO PALOMEQUE BIZCOCHO (FIRMANTE)		
Firmante	MARIA ANGLELES NUÑEZ RUIZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77S2C4JA4Y3LMTWZGXI5AEGM	Página	3/6

Hay que tener en cuenta que, en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, la Administración incumplidora formulará un **Plan económico-financiero**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la LOEPSF, que permita en el año en curso y el siguiente, el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto.

No obstante, aunque la norma no especifica en qué momento exactamente de la ejecución presupuestaria se debe encontrar la entidad para estar obligada a aprobar el plan, el criterio del Ministerio de Hacienda es que procederá **en el momento de la liquidación presupuestaria** porque es cuando existe la constatación del incumplimiento en base al artículo 18 sobre medidas automáticas de prevención de la LOEPSF, que indica en su apartado 1 que las Administraciones harán un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajustarán el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio no se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.

Destacar en este punto que como consecuencia de la Liquidación 2024, se observa INCUMPLIMIENTO DE LA REGLA DEL GASTO: por importe de **589.446,99** €, y en términos porcentuales en un 8,84 %.
Es por ello, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la LOEPSF, el Ayuntamiento de la Puebla del Río, **debe formular un Plan económico-financiero (PEF)que permita cumplir el objetivo de la regla del gasto en el año en curso y en el siguiente.**

El Plan Económico Financiero se aprueba en sesión plenaria extraordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación de fecha 8 de mayo de 2025, publicándose en el BOP de Sevilla, nº89 de fecha 13 de mayo de 2025 y remitiéndose al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas con fecha 9 de mayo de 2025, así como a la Junta de Andalucía, órgano de tutela financiera con fecha 13 de mayo de 2025.

El ámbito temporal de este Plan, comprende los ejercicios económicos 2025-2026, en el escenario de proyección se incluyen los datos de la liquidación definitiva de 2024. Habría que resaltar que las previsiones del plan económico financiero deben de constituir la base de la elaboración de los Presupuestos anuales de los ejercicios mencionados y además deben de estar dentro de los parámetros marcados por los planes presupuestarios a medio plazo.

El Plan Económico-Financiero, señala como causa principal del incumplimiento de la regla del gasto en la liquidación del año 2024, el incremento de los gastos en el año 2024 por encima de las tasas de crecimiento de referencia del Producto Interior Bruto, siendo las causas de incumplimiento un aumento de los gastos de personal principalmente y un aumento de compra de bienes y servicios y de transferencias corrientes.

En cuanto a las medidas contempladas en el Plan, son las que siguen:
1.- Reducción de la compra de bienes y servicios en 662.554,00 € en la liquidación prevista para el año 2025 para adecuarlo al nivel a presupuestar para el 2025. Y para el 2026 se incluye el efecto del crecimiento del gasto por IPC previsto (según cuadro macroeconómico), aumentos previstos de 35.000,00 € y reconocimiento extrajudicial de crédito de 200.000,00 €.
2.- Imposibilidad de realizar modificaciones presupuestarias financiadas con RTGG para financiar el capítulo de compra de bienes y servicios, (que no correspondan con gastos finalistas), al objeto de poder alcanzar el objetivo de cumplimiento de la regla del gasto marcado por este Plan Económico Financiero.

En el Informe de control permanente previo de evaluación de reglas fiscales en elaboración del Plan económico financiero**,** de fecha 25/04/2025, así como en numerosos informes posteriores, se pone de manifiesto a tenor literal,
"En este punto destacar, la peligrosidad de adoptarse medidas tendenciales de contención del gasto ya que lo no consecución de estas medidas tal y como están cuantificadas en el Plan, conducirá a la no consecución de los objetivos marcados en el mismo. Añadir que estas medidas de contención tendrán que ser aplicables a ejercicios posteriores, para no reiterar en incumplimientos, además de adoptar medidas de incrementos de ingresos, debiéndose de actualizar las correspondientes ordenanzas fiscales que regulan los mismos.

Es por lo que esta Intervención recomienda que se ha de seguir una política muy restrictiva de gastos que conlleve al control del gasto público, eso implica prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera. Se debe realizar una optimización de los recursos y efectuar las contrataciones de los suministros del ayuntamiento con expedientes de contratación dando cumplimiento a lo establecido en la TRLCSP."

Conforme a lo anteriormente expuesto, con los datos a la fecha de este informe, quien suscribe pone en conocimiento,

1.- La liquidación del ejercicio 2025, aprobada por resolución de Alcaldía n.º 239/2026 de 27/02/2026, presenta cumplimiento de las reglas fiscales.

Código Seguro de Verificación	IV77S2C4JA4Y3LMTWZGXI5AEGM	Fecha	28/10/2026 19:02:29
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	FEDERICO PALOMEQUE BIZCOCHO (FIRMANTE)		
Firmante	MARIA ANGLELES NUÑEZ RUIZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77S2C4JA4Y3LMTWZGXI5AEGM	Página	4/6

2.- Informe de seguimiento anual de 2025 del Plan Económico Financiero 2025-2026, presenta ccumplimiento durante el ejercicio 2025, de las reglas fiscales establecidas en el Plan Económico Financiero 2025-2026, a pesar de constatar incumplimiento de las medidas establecidas en el mismo.

El artículo 24.4. de la LOEPSF, establece que las Corporaciones Locales realizaran informe de seguimiento del Plan económico Financiero, que se efectuará semestralmente, en relación a las entidades incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, o en su caso, por la Comunidad Autónoma que ejerza la tutela financiera.
En caso de que el informe verifique que no se ha dado cumplimiento a las medidas incluidas en el plan y ello motivara el incumplimiento del objetivo de estabilidad, se aplicarán las medidas coercitivas previstas en el artículo 25. Los informes a los que se refiere este artículo se publicarán para general conocimiento
Conforme a lo anterior, esta Intervención aconseja que se adopten las medidas oportunas para que ejecución del Presupuesto 2026 no derive en incumplimiento de las reglas fiscales.

.

3.- Además, esta Intervención informa de las consecuencias del incumplimiento en todos los expedientes de contratación que se tramitan en esta Corporación, así como en los Informes emitidos sobre la evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales de las modificaciones presupuestarias que se tramitan en esta Corporación.

A juicio de quien suscribe, para el estudio de la estabilidad presupuestaria y conforme al artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria, será en el informe trimestral donde se evalúe el mismo y el incumplimiento o no de las reglas fiscales.

- Emitido Informe de control permanente sobre la ejecución trimestral del Presupuesto correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2026 del Ayuntamiento de La Puebla del Río, nº65/2026, de fecha 27/04/2026, con los datos extraídos del programa contable SICAL, programa de la Diputación Provincial de Sevilla, se concluye a tenor literal,
  "*Con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe,*
  - *INCUMPLIMIENTO del objetivo de estabilidad Presupuestaria.*
  - *Cumple el objetivo de la Regla del gasto al final del ejercicio.*
  - *Nivel de Deuda viva es 0,00."*

- Emitido Informe de control permanente sobre la ejecución trimestral del Presupuesto correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2026 del Ayuntamiento de La Puebla del Río, nº132/2026, de fecha 26/06/2026, con los datos extraídos del programa contable SICAL, programa de la Diputación Provincial de Sevilla, se concluye a tenor literal,
  "*Con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe,*
  - *INCUMPLIMIENTO del objetivo de estabilidad Presupuestaria.*
  - *Cumple el objetivo de la Regla del gasto al final del ejercicio.*
  - *Nivel de Deuda viva es 0,00."*

- Emitido Informe de control permanente sobre la ejecución trimestral del Presupuesto correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2026 del Ayuntamiento de La Puebla del Río, nº254/2026, de fecha 23/10/2026, con los datos extraídos del programa contable SICAL, programa de la Diputación Provincial de Sevilla, se concluye a tenor literal,
  "*Con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe,*
  - *INCUMPLIMIENTO del objetivo de estabilidad Presupuestaria.*
  - *Cumple el objetivo de la Regla del gasto al final del ejercicio.*
  - *Nivel de Deuda viva es 0,00:"*

La Corporación debe adoptar las medidas necesarias para que la ejecución del Presupuesto 2026 no derive en incumplimiento de las reglas fiscales. Y se advierte por esta funcionaria, que, de conformidad con lo establecido en la LOEPSF, o no cumplirse con dicho PEF, se impondrán las medidas coercitivas contenidas en el artículo 25 de la LOEPSF.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente:
☐ Favorable con las siguientes observaciones,

AYUNTAMIENTO DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

- Siendo obligatorio para esta Corporación de dar cumplimiento a las medidas establecidas en el Plan Económico Financiero, se aprueba en sesión plenaria extraordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación de fecha 8 de mayo de 2025 con el objetivo de dar cumplimiento a las reglas fiscales.
  El ámbito temporal de este Plan, comprende los ejercicios económicos 2025-2026, en el escenario de proyección se incluyen los datos de la liquidación definitiva de 2024. Habría que resaltar que las previsiones del plan económico financiero deben de constituir la base de la elaboración y de la ejecución de los Presupuestos anuales de los ejercicios mencionados y además deben de estar dentro de los parámetros marcados por los planes presupuestarios a medio plazo.

- Para el estudio de la estabilidad presupuestaria y conforme al artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria, será en el informe trimestral donde se evalúe el mismo y el incumplimiento o no de las reglas fiscales
  Emitido Informe de control permanente sobre la ejecución trimestral del Presupuesto correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2026 del Ayuntamiento de La Puebla del Río, nº65/2026, de fecha 27/04/2026, con los datos extraídos del programa contable SICAL, programa de la Diputación Provincial de Sevilla, se concluye a tenor literal, INCUMPLIMIENTO del objetivo de estabilidad Presupuestaria.
  Emitido Informe de control permanente sobre la ejecución trimestral del Presupuesto correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2026 del Ayuntamiento de La Puebla del Río, nº132/2026, de fecha 26/06/2026, con los datos extraídos del programa contable SICAL, programa de la Diputación Provincial de Sevilla, se concluye a tenor literal, INCUMPLIMIENTO del objetivo de estabilidad Presupuestaria.
  Emitido Informe de control permanente sobre la ejecución trimestral del Presupuesto correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2026 del Ayuntamiento de La Puebla del Río, nº254/2026, de fecha 23/10/2026, con los datos extraídos del programa contable SICAL, programa de la Diputación Provincial de Sevilla, se concluye a tenor literal, INCUMPLIMIENTO del objetivo de estabilidad Presupuestaria.

  Debiendo la Corporación adoptar las medidas necesarias para que la ejecución del Presupuesto 2026 no derive en incumplimiento de las reglas fiscales. Y se advierte por esta funcionaria, que, de conformidad con lo establecido en la LOEPSF, o no cumplirse con dicho PEF, se impondrán las medidas coercitivas contenidas en el artículo 25 de la LOEPSF.

Es todo cuanto al respecto tengo el deber de informar.
En La Puebla del Río, a la fecha de la firma.

LA INTERVENTORA,

Fdo. M. ª Ángeles Núñez Ruiz.

Recibido,

Alcalde-presidente,

Fdo. Federico Palomeque Bizcocho.

Código Seguro de Verificación	IV77S2C4JA4Y3LMTWZGXI5AEGM	Fecha	28/10/2026 19:02:29
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	FEDERICO PALOMEQUE BIZCOCHO (FIRMANTE)		
Firmante	MARIA ANGLELES NUÑEZ RUIZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV77S2C4JA4Y3LMTWZGXI5AEGM	Página	6/6